



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103002**201100535** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial del demandado contra el auto de fecha 5 de noviembre de 2019, en razón a que dentro del término de tres (3) días que dispone el numeral 3° del art. 322 del C.G.P., no sustentó la alzada: *“En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.... (...) Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto”*.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4653b233365f31a6304e9f369a9de4a127c87b6d27aa6413115c58e0b816bdb0**

Documento generado en 04/12/2020 05:38:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103002**201100535** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que el demandado guardó silencio al mandamiento de pago, por cuanto que no ejerció su derecho de defensa dentro del término legal, el Despacho DISPONE:

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de HÉCTOR JAIRO ACOSTA MARCIALES, en la forma y términos del mandamiento de pago fechado 5 de noviembre de 2019.
2. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida, a efecto de que con su producto se paguen los créditos de la presente ejecución.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado, fijar como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00 M/cte. Por secretaría liquidense.
5. **ORDENAR** a secretaría que en su momento procesal oportuno, remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d2b41294ef0973c1aad30a64d8cc3e5b96023bd0972eaf11af71c555eca76f

Documento generado en 04/12/2020 05:38:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103009201400626 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la parte demandante no cumplió con la carga de realizar la publicación de que trata el art. 407 del C.P.C., dentro del término de 30 días para tal efecto, el Despacho DISPONE:

1. Declarar terminado la presente demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio instaurada por CARLOS RUPERTO CLAVIJO RUIZ contra CLAUDIA PATRICIA TÉLLEZ CAMACHO, ALBA PATRICIA MORENO DÍAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÉSAR AUGUSTO MORALES DÍAZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por desistimiento tácito [art. 317 C.G.P.].
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fue decretada respecto del bien mueble distinguido con la placa SNG-236; ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron con esta demanda a la demandante.
4. Sin condena en costas por no haberse causado [num. 8º, art. 365 del C.G.P.].
5. Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70733e104c12c7072da5bae56b31cac45be0a68d6b8bf51fbb853ad8a1219bf3

Documento generado en 04/12/2020 05:47:14 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103010201200285 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la certificación remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien informa que la cédula de ciudadanía de la demandada Elvira Bejarano De Rodríguez fue cancelada por muerte.
2. En atención a lo anterior, indispensable es determinar la sucesión procesal de la causante Elvira Bejarano De Rodríguez, razón por la cual se requiere al extremo actor para que en el término de ejecutoria de esta providencia informe, si conoce cónyuge supérstite, guardador, administrador y/o herederos determinados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e29cd7f030ec587b989c78378c70af045f70f9af172fbec17f021a9e0adb01e6
Documento generado en 04/12/2020 05:38:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103014**201400351** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Incorporar al proceso y poner en conocimiento de las partes por tres (3) días, las contestaciones allegadas de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y de la Agencia Nacional de Tierras para lo legalmente pertinente.
2. Comoquiera que la audiencia programada en fecha anterior no se pudo llevar a cabo, en virtud de los acontecimientos de salubridad pública por causa del COVID 19 ocurridos para la fecha estipulada, procedente es fijar nuevamente la hora de las 8:30 a.m del día 21 de enero de 2021.

Es de advertir, que para llevar a cabo la diligencia se deberá dar cumplimiento a las siguientes indicaciones **mínimas** a modo preventivo para evitar el contagio del COVID 19:

- a) La persona que tenga síntomas de afecciones respiratorias, fiebre, tos, dificultad respiratoria, dolor corporal generalizado, secreción nasal u otro similar y compatible con el COVID-19, deberá informarlo con razonable anticipación a la audiencia al Despacho, para adoptar las medidas pertinentes.
- b) Usar tapabocas, utilizándolo de manera correcta, esto es, cubriendo nariz y boca; asimismo, en el inmueble objeto de este proceso a inspeccionar, se debe implementar un área de lavado de manos y/o disponer de gel antibacterial. Se exhorta la colaboración de las partes para tal fin.
- c) Participar en la diligencia exclusivamente las partes y sus abogados; razón por la cual, no deberán estar personas diferentes a los litigantes, ello para evitar aglomeraciones y de este modo, cumplir con los protocolos mínimos de bioseguridad.
- d) Mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre las partes que participen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76926ed3ea8ee43f0f2306d2d6bb1d65a33a8379705cf47f9bb8b0244acb1c0

Documento generado en 04/12/2020 05:07:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103043201500152 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, **el Despacho DISPONE:**

1. En atención a la solicitud de entrega de dineros, se le ha de indicar al memorialista que no se puede acceder a la misma por el momento, en atención a que en este Despacho no obra depósitos judiciales, tal como se observa en el informe de títulos emitido por secretaría.

Luego entonces, se ORDENA oficiar al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, para que en un término perentorio y razonable proceda a realizar la conversión de dineros a órdenes de esta célula judicial dentro del proceso de la referencia; ofíciase.

2. Por otro lado, respecto a la solicitud de remanentes que pudiesen llegar a quedar en este asunto, deprecada por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio No. 0748; este Despacho acepta tal petición y por ende se ordena a secretaría que proceda a oficiar al referido operador judicial informándole lo aquí dispuesto; ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62086e581d03120357157d3d94244bbb269f2a6ca40d7c5f5d1d77e8587e5f93

Documento generado en 04/12/2020 04:42:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000146** 00

Subsanada en tiempo la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82,83,84 y 384 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de bien mueble arrendado financiero- instaurada por **Banco Davivienda S.A.** contra **Jaime Hernando Pachón Cifuentes**.
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal especial (Título II, Capítulo II, Art. 384 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ADVERTIR a la demandada que en razón a que la demanda se fundamenta en la falta de pago del canon de arrendamiento, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor total de la presunta mora [num.4º, inciso 2º, art. 384 C.G.P.].
5. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, al convocado a juicio a su correo electrónico.**

6. RECONOCER personería adjetiva al doctor Edgar Javier Munevar Arciniegas para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ea5fe63965adb2bde6c8cd613495bce55be9aad0876d22be9998667f21dd19

Documento generado en 04/12/2020 05:07:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 11001310304820200015500

En atención a que la Cámara de Comercio de Bogotá atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede y en cumplimiento de las previsiones legales del numeral 4° del art. 14 de Ley 1563 de 2012, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar la designación de árbitros dentro del proceso arbitral No. 124009 de TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN contra HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., el cual es de conocimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Señalar fecha para la designación de dos (2) árbitros principales y sus suplentes numéricos de la Lista "A" en la especialidad "COMERCIAL"; **para el día 15 del mes de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.**
3. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de **Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

4. Reconocer personería adjetiva al doctor Diego Fernando Gaitán Cárdenas para actuar en calidad de mandatario judicial de Huawei Technologies Colombia S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa347abf8c8ff6be43de38a9d0d6c3f31cb0c3b7a27bcd280cd5f53a9fe2b7b4**
Documento generado en 04/12/2020 05:03:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**